



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00145-00
DEMANDANTE: JACKELINE PATRICIA GALVIS VASQUEZ
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO BOLAÑO PRADA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa que la entidad requerida **EPS SANITAS** contestó el requerimiento realizado por el Juzgado indicando que el pagador del demandado es la empresa **NP PROFESIONAL SERVICES SAS** ubicada en la Carrera 47 No. 76 – 48 de la ciudad de Bogotá. Así las cosas, se procede a decretar los alimentos provisionales dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de sus menores hijos **MATTHIAS DAVID BOLAÑO GALVS Y GABRIEL CAMILO BOLAÑO GALVIS**, en el equivalente al **20%** del salario y demás emolumentos que devenga el señor **CARLOS ALBERTO BOLAÑO PRADA**, con C.C. No. 72.294.340 en su calidad de empleado de la entidad **NP PROFESIONAL SERVICES SAS**, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante.

SEGUNDO: Líbrese oficio al pagador de **NP PROFESIONAL SERVICES SAS** para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954c388a33808d6a82aefe2887de59d830b7fd71f4a86b5078612660b93de075**
Documento generado en 02/06/2022 04:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 089
Fecha: 03 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
02 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria